

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 7 3 6) DE 2023

05 DIC 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander con fundamento en la calamidad pública declarada por el municipio de Barichara Santander (Decreto 471 del 16 de junio del 2023), que por temporada de lluvias provocó afectaciones en vías terciarias, viviendas y cultivos y que a decir del gestor fiscal de la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

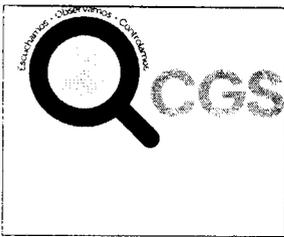
Los argumentos expuestos por el señor **ALFONSO RODRIGUEZ PATIÑO** Alcalde del municipio de Barichara Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 471 del 16 de junio del 2023) son las que a continuación se refieren:

“30. Que durante los primeros días del mes de junio de 2023, se presentaron fuertes precipitaciones acompañados de vientos que saturaron los suelos, aumentando el nivel freático en el subsuelo, derivando que los taludes de las vías terciarias sean inestables y por lo que se presentaron caída de árboles, derrumbes y deslizamientos sobre las vías secundarias y terciarias que conduce de la vereda Santa Elena del municipio de Barichara hacia el casco urbano del municipio de Barichara.

31. Que en reunión realizada el día 13 de junio 2023, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, en el orden del día en el ítem número 4, se sometió análisis por parte del CMGRD la situación concreta de la quebrada de “La Paramera” en el cruce hacia la vía Santa Elena donde presentaron afectaciones por el aumento del caudal de la de la Quebrada Paramera ocasionando afectaciones en la vereda Santa Elena, considerando uno de los puntos críticos donde al aumentar el caudal de esta quebrada impide el paso vehicular y peatonal, generando daños superficiales en la vía como lo son pérdida de calzada, pérdida de la capa de subbase y hundimientos, de igual manera inundaciones en viviendas y taponamiento sobre la vía.

32. Que en el año 2023, ha sido un año atípico con respecto a las lluvias, ya que en el Municipio de Barichara registró para las vigencias 2020 y 2021 con temporadas de sequía y para la vigencia 2022 y 2023 se han reportado y registrado fuertes lluvias en ocasión.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



33. Que se han presentado inconvenientes en el traslado de los productos agrícolas de los campesinos de la vereda Santa Elena hacia el casco urbano del Municipio Barichara y municipios cercanos debido a la creciente de la Quebrada La Paramera, impidiendo el tránsito seguro de productos de la región.

34. Que no se cuenta con una estructura de drenaje adecuada en el cruce de la Quebrada La Paramera para el paso de vehículos y transeúntes, tales como bateas, box culberts o alcantarillas, ocasionando un evidente riesgo tanto para peatones, como para la movilidad, al no contar con una estructura adecuada se impide el paso de estudiantes, de productos agrícolas y el flujo normal de transeúntes sobre la vía.

35. Que el cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Barichara, ha tenido que atender varias afectaciones en las últimas semanas debido a la ola invernal que ha ocasionado múltiples inundaciones a viviendas, arrastre de vehículos y daños estructurales en varias zonas por el alto riesgo de lluvias en el municipio.

...

38. Que se requiere la realización de obras de intervención correctiva mediante la construcción de un Box Culbert que cumpla con los diseños de seguridad tanto para vehículos como para peatones, para mitigar el riesgo existente por las inundaciones que se presentan en la Quebrada La Paramera.

39. Que se debe formular un Plan de Acción Específico para atender la situación concreta en la Quebrada Paramera en el cruce hacia la vía Santa Elena, dentro de la cual se establezca la realización de obras de mitigación correctiva mediante la construcción de un Box Culbert que cumpla con los diseños de seguridad para el tránsito de peatones y carga.

40. Que dentro del Plan de Acción Específico para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas por las fuertes lluvias en el municipio, mitigar el riesgo y poder atender las emergencias se requiere realizar las gestiones necesarias ante las entidades departamentales y nacionales del SNGRD para la construcción de un Box Culvert y poder evitar posibles pérdidas de bienes materiales o humanas en el cruce de la Quebrada La Paramera a causa de las inundaciones y deslizamientos.

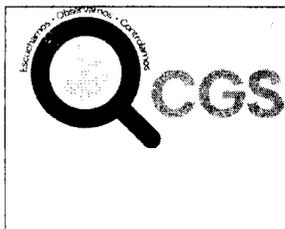
41. Que las principales afectaciones y daños a los bienes y servicios en la vereda Santa Elena sector cruce Quebrada La Paramera se reportaron vías completamente obstruidas, con deslizamientos afectando la movilidad en el sector, con afectación en las viviendas del sector, afectando alrededor de 500 familias que habitan en la vereda, afectando los cultivos de los campesinos como mandarina, café, cebolla, tomate, cítricos que se dan en la zona.

42. Que las afectaciones presentadas en el municipio fundamento de la declaratoria de calamidad pública, que dan cuenta del riesgo inminente para la vida o bienes jurídicos protegidos, constan en el informe técnico o acta del CMGRD y forman parte integral de este acto administrativo.

...

44. Que se requiere adelantar acciones de intervención correctiva con el objetivo de reducir el nivel de riesgo existente, a través de acciones de mitigación consistentes en la construcción de un box coulvert en la vereda Santa Elena en el cruce de la vereda La Paramera del Municipio de Barichara con el fin de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, y la vulnerabilidad de los bienes

Escuchamos, Observamos, Controlamos



expuestos al riesgo preexistente en las áreas afectadas y estabilizar el equilibrio ambiental del sector.

45. Que en virtud de la reunión realizada el 13 de junio de 2023, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, mediante el acta número 002 de 2023 otorgó concepto favorable para que el alcalde declare la situación de calamidad pública para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas mediante la ejecución de medidas de intervención correctivas para mitigar el nivel de riesgo existente en las comunidades afectadas por la temporada de lluvias registradas en el municipio.

En mérito de lo expuesto, se tiene la necesidad de declarar la calamidad pública en los términos de los artículos 57 y 58 de la ley 1523 de 2012 y con las consecuencias señaladas en los artículos 60, 61, 62 de la misma ley, de tal forma que se establezca la situación de hechos que permiten la posibilidad de utilización de las herramientas señaladas en los artículos 62, 66 y 67 y demás medidas establecidas en la ley en mención y concordantes.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Barichara por el término de seis (6) meses contado a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de ejecutar las acciones administrativas y contractuales necesarias mediante la ejecución de acciones para la realización y recuperación de las áreas afectadas mediante la construcción de un box coulvert en la vereda Santa Elena en el cruce de la vereda La Paramera del Municipio de Barichara con el fin de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, y la vulnerabilidad de los bienes expuestos al riesgo preexistente en las áreas afectadas por la temporada de lluvia señaladas en el plan de acción específico

...

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Barichara Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 5 de octubre del 2023, por el cual el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de Barichara, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del Decreto 471 del 16 de junio del 2023, por el cual el municipio de Barichara Santander, declara la calamidad pública las afectaciones provocadas por la temporada de lluvias (folios 2 a 4)
3. Copia del plan de acción elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Barichara Santander (folio 8 a 10)
4. Copia del contrato de obra número CO1.PCCNTR.5434329 DE 2023 de fecha 03 de octubre del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista **DINCO representada legalmente por ALEXSANDRO VERGEL CORREDOR**, para ejecutar el "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACION MEDIANTE UN BOX

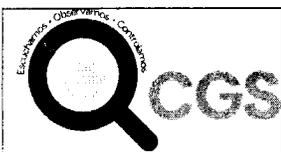
Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 15

CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 471 DEL 16 DE JUNIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$564.032.148,00) (folio 6 a 12)

5. CD ROOM contentivo de los siguientes documentos:
- Comunicado especial número 198 del IDEAM de fecha lunes 14 de noviembre del 2022 (folios 1 a 16)
 - Comunicado especial número 200 del IDEAM de fecha lunes 21 de noviembre del 2022 (folios 17 a 32)
 - Comunicado especial número 017 del IDEAM de fecha lunes 6 de marzo del 2023 (folios 33 a 35)
 - Comunicado especial número 019 del IDEAM de fecha viernes 10 de marzo del 2023 (folios 36 a 37)
 - Comunicado especial número 024 del IDEAM de fecha viernes 14 de abril del 2023 (folios 38 a 41)
 - Copia del circular número 007 del 14 de marzo del 2023, por la cual la Gobernación de Santander da indicaciones para la “preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias de 2023” (folio 42 a 50)
 - Oficio del 15 de agosto del 2023, por el cual, el municipio de Barichara Santander solicitó ayuda a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander (folio 51)
 - Copia del Acta del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Barichara Santander de fecha 13 de junio del 2023 (folio 52 a 74)
 - Copia del Decreto 471 del 16 de junio del 2023, por el cual el municipio de Barichara Santander declaró la calamidad pública por temporada de lluvias (folio 75 a 80)
 - Copia del plan de acción elaborado a propósito de la declaratoria de Calamidad pública en el municipio de Barichara Santander (folio 81 a 84)
 - Copia del documento denominado “DIAGNOSTICO BOX COULBERT QUEBRADA PARAMERA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE UN BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER” (folio 85 a 141)
 - Copia del oficio de fecha 14 de julio del 2022, por el cual el municipio de Barichara le dirige al Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, la radicación del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE UN BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA

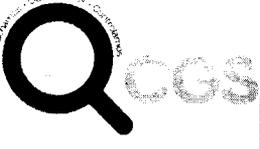
Escuchamos, Observamos, Controlamos



SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER" (folio 142 a 143).

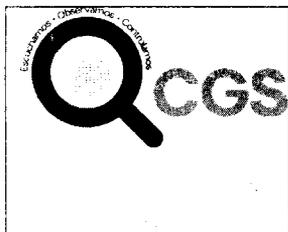
- Copia de las certificaciones expedidas por el Secretario de Planeación municipal de Barichara respecto de la ejecución del objeto contractual "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE UN BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER" (folio 143 a 155).
- Copia del documento denominado presupuesto y programación de la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE UN BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER" (folio 156 a 190).
- Copia del documento denominado "levantamiento topográfico con curvas de nivel y geo referenciación para la obra "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE UN BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER" (folio 191 a 226).
- Copia del documento denominado "ESTUDIO GEOTECNICO DE SUELOS BOX CULVERT QUEBRADA LA PARAMERA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER" (folio 227 a 287).
- Copia del documento denominado "ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE UN BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER" (folio 288 a 319).
- Copia del documento denominado "MEMORIA ESTRUCTURAL BOX BARICHARA - CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE UN BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER" (folio 320 a 450).
- Copia del Decreto 498 del 12 de septiembre del 2023, por el cual se incorporan recursos al presupuesto independiente de regalías del Departamento de Santander del BIENIO 2023-2024 (Folio 475 a 478)
- Copia del Decreto 486 del 01 de septiembre del 2023, por el cual se adoptan decisiones relacionadas con la aprobación de un proyecto de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (Folio 481 a 486).

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-04
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 15

- Copia del acto administrativo que justifica una contratación directa (art 66 Ley 1523 del 2012) (folio 492 a 505).
- Estudios y documentos previos para la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACION PARA LA REDUCCÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE UN BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No.471 DEL 16 DE JUNIO DEL 2023 DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN ESPECIFICO DE ACCION PAE” (folio 528 a 587).
- Copia del anexo matriz de riesgo - Estudios y documentos previos (folio 598 a 605).
- Copia de convocatoria de veedores (Folio 606 a 607).
- Copia de las invitaciones a presentar propuesta a **CORPOINSA, representada legalmente por LUZ MIREYA AGON PEREZ, DINCO representada legalmente por ALEXSANDRO VERGEL CORREDOR y a SERGIO FERNANDO URIBE** (Folio 608 a 610).
- Copia de la propuesta presentada por **DINCO representada legalmente por ALEXSANDRO VERGEL CORREDOR** (folio 612 a 776).
- Copia de la propuesta presentada por a **CORPOINSA, representada legalmente por LUZ MIREYA AGON PEREZ** (folio 777 a 945).
- Copia informe de evaluación de propuestas (folio 946 a 963).
- Copia del contrato de obra número CO1.PCCNTR.5434329 DE 2023 de fecha 03 de octubre del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista **DINCO representada legalmente por ALEXSANDRO VERGEL CORREDOR**, para ejecutar el “CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACION MEDIANTE UN BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 471 DEL 16 DE JUNIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$564.032.148,00); (Folio 964 a 975).
- Copia del contrato de interventoría número CO1.PCCNTR.5486222 DE 2023 de fecha 03 de octubre del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista **CORPORACION, INGENIERIA, ARQUITECTURA, AMBIENTE Y TERRITORIO representada legalmente por SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO**, para ejecutar la “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACION MEDIANTE UN BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 471 DEL 16

Escuchamos, Observamos, Controlamos



DE JUNIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”, por valor de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$61.857.147).

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Barichara Santander, como consecuencia de las afectaciones que generó la temporada de lluvias en las vías terciarias, viviendas y cultivos de pancoger en ese municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-04
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 15

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

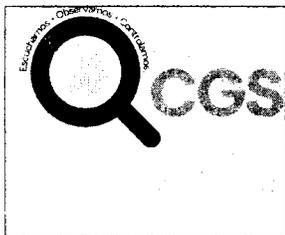
“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.* (resaltado fuera de texto).

...”

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o

Escuchamos, Observamos, Controlamos



constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Departamento de Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los procedimientos debidos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Barichara Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que el invierno provocó en esa jurisdicción municipal y que a la postre generó la suscripción del contrato de obra número CO1.PCCNTR.5434329 DE 2023 de fecha 03 de octubre del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista **DINCO representada legalmente por ALEXSANDRO VERGEL CORREDOR**, para ejecutar el "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACION MEDIANTE UN BOX

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RÉSOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 15

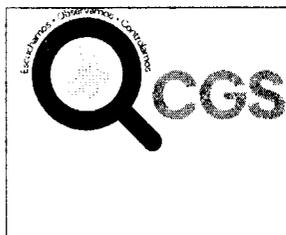
CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 471 DEL 16 DE JUNIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$564.032.148,00) y el contrato de interventoría número CO1.PCCNTR.5486222 DE 2023 de fecha 24 de octubre del 2023, , celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista **CORPORACION, INGENIERIA, ARQUITECTURA, AMBIENTE Y TERRITORIO representada legalmente por SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO**, para ejecutar la “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACION MEDIANTE UN BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 471 DEL 16 DE JUNIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”, por valor de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$61.857.147).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º. Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con

Escuchamos, Observamos, Controlamos



entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el Alcaldes de Barichara Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de obra número CO1.PCCNTR.5434329 DE 2023 de fecha 03 de octubre del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista **DINCO representada legalmente por ALEXSANDRO VERGEL CORREDOR**, para ejecutar el “CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACION MEDIANTE UN BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA PARAMERA VIA A LA VEREDA SANTA HELENA MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 471 DEL 16 DE JUNIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$564.032.148,00)

El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de lluvias en el municipio de Barichara Santander, temporada que en palabras de su Alcalde,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-07
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 15

Alfonso Rodríguez Patiño, por el alto nivel de agua precipitada provocó fenómenos de remociones en masa, desestabilización de taludes, inundaciones de cultivos, afectaciones a viviendas y a vías, especialmente el tramo vial que transcurre sobre la quebrada La Paramera que conduce a la Vereda Santa Elena de esa jurisdicción municipal y que provocó la necesidad imperiosa de construir un box coulbert en ese paso vehicular y peatonal a fin de permitir el tránsito interrumpido por la desestabilización del referido paso vehicular y peatonal.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la temporada de lluvias provocó en el municipio de Barichara, pues además de la información documental, se remitieron soportes fotográficos que ciertamente ponen en evidencia la ubicación del paso que requiere la intervención a través de la construcción del box coulbert, tramo que ciertamente es el único que se evidencia como vía principal para acceder a la vereda Santa Elena de esa jurisdicción municipal.

De otra parte, también resulta oportuno mencionar que en la actualidad se está presentando el fenómeno climático conocido como “Fenómeno del Niño”, que en palabras de los expertos significa el calentamiento anormal del Océano Pacífico que afecta principalmente a los países ubicados en la zona norte de la región Pacífica y en Colombia, esa afectación se ve principalmente en su región Andina, pues el referido fenómeno climático puede presentarse con sequías intensas, así como también con lluvias torrenciales que provocan efectos adversos que en la mayoría de los casos desborda la capacidad de respuesta de las administraciones municipales, en tal sentido esta Contraloría General de Santander, repasa en el registro documental aportado por el jefe de la Oficina de Gestión del riesgo del Departamento de Santander, que a través de las circulares de IDEAM ilustra de manera suficiente el impacto del referido fenómeno lluvioso en el área que en esta oportunidad fue sujeto de intervención, pues las afectaciones en el referido tramo representó una alteración en las condiciones de vida de los habitantes de la zona y como tal se debió procurar una solución inmediata que restableciera el orden previo en esa parte del territorio del municipio de Barichara Santander.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, luego de recibir la solicitud de ayuda de parte del alcalde del municipio de Barichara Santander, procedió a realizar las acciones pertinentes a fin de paliar o conjurar las necesidades de los afectados, y para tal efecto suscribió el contrato de obra referido en precedencia.

Los ítems de obra en el caso del contrato de obra identificado con el consecutivo CO1.PCCNTR.5434329 DE 2023 de fecha 03 de octubre del 2023, se detallan tal como se cita en esta oportunidad, así:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

actividades y cantidades aproximadas de obra

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1	PRELIMINARES		
1.01	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN	m3	177.00
1.02	EXCAVACIÓN EN ROCA	m3	224.25
1.03	RELLENOS CON MATERIAL DE SITIO	m3	218.21
1.04	RELLENOS CON RECEBO PARA ESTRUCTURAS	m3	130.93
1.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AFIRMADO	m3	87.28
1.06	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE	m3	596.31
2	SUB-BASES, CONCRETOS Y ACEROS		
2.01	SUB-BASE GRANULAR CLASE B	m3	3.76
2.02	CONCRETO RESISTENCIA 17.5 (CLASE E; 2500 PSI)	m3	10.25
2.03	CONCRETO RESISTENCIA 28 MPA (4000 PSI) PARA ZAPATAS MUROS Y LOSAS	m3	39.06
2.04	CONCRETO CICLÓPEO (CLASE G; 60% CONCRETO 3000 PSI; 40% PIEDRA)	m3	6.84
2.05	ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA	kg	2.287.25
3	FILTROS Y BARANDAS		
3.01	FILTRO DE 40X60M CON TUBERÍA PERFORADA Ø4" MATERIAL GRANULAR Y GEOTEXTIL NT 1800	m	29.70
3.02	BARANDA TIPO DEFENSA METALICA	m	60.06
3.03	SEÑAL DE TRÁNSITO VERTICAL	und	2.00
4	PLACA HUELLA ACCESOS		
4.01	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN	m3	40.20
4.02	SUB-BASE GRANULAR CLASE B	m3	39.00

4.03	CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (CLASE D; 3000 PSI) PARA ZAPATAS, MUROS Y LOSAS	m3	14.38
4.04	CONCRETO CICLÓPEO (CLASE G; 60% CONCRETO 3000 PSI; 40% PIEDRA)	m3	4.79
4.05	ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA	kg	1.166.84

Los ítems relacionados en precedencia, permiten concluir que, en cuanto al objeto contratado, esas actividades o adquisiciones, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que provocó la temporada de lluvias, específicamente las afectaciones en el paso de la quebrada La Paramera que conduce a la vereda Santa Elena del municipio de Barichara Santander.

La materialización o suscripción de los contratos de obra e interventoría datan del mes de octubre del 2023, fecha que resulta aceptable, de cara a la fecha en que ocurrió la afectación del punto que comunica con la vereda Santa Elena del municipio de Barichara, y esta relatividad entre la fecha de ocurrencia del daño del paso vehicular y peatonal respecto de la fecha de intervención del área se entiende en la medida que ciertamente se debe intervenir el área una vez bajen los niveles del caudal de la quebrada para permitir las excavaciones y el montaje de las estructuras del referido box coulbert, en tal sentido la fecha de suscripción de los contratos y el objeto contratado resulta, coherente con la necesidad existente así como inmediato como respuesta oportuna para conjurar las

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01*
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 15

afectaciones provocadas por el fenómeno lluvioso referido como generador de la calamidad hoy analizada.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido a través del contrato de obra CO1.PCCNTR.5434329 DE 2023 de fecha 03 de octubre del 2023, y esta última fecha resultó relevante y oportuna de cara conjurar los daños provocados en la estructura física del paso que sobre la quebrada La Paramera conduce de Barichara a la vereda Santa Elena y viceversa, es decir las acciones del ejecutivo departamental coadyuvo con la disminución de los efectos de la temporada invernal al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas para restaurar el paso de la vía que de Barichara conduce hacia la vereda Santa Elena de esa jurisdicción municipal.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Barichara Santander, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que generó que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de lluvias provocó en la jurisdicción municipal, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

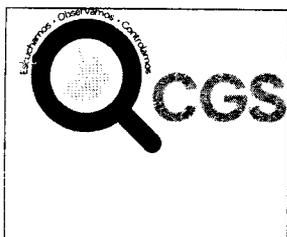
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública realizada por el Alcalde del municipio Barichara Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 1'098.613.451 expedida en Bucaramanga, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



ARTICULO CUARTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, compulsar copias a la Subcontraloría para Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: **ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **05 DIC 2023**

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO.

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar de Santander (e)